



Asamblea General

Distr. general
3 de agosto de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 75 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Informe del Secretario General**

Resumen

En su resolución [74/155](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su septuagésimo sexto período de sesiones le presentara un informe amplio actualizado sobre la promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. En respuesta a esa solicitud, en el presente informe se proporciona información sobre el sistema de elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados, así como un análisis de la composición, al 1 de enero de 2021, de cada uno de esos órganos por región geográfica.

* [A/76/150](#).

** El presente informe se presentó después del plazo establecido a fin de incluir la información más reciente.



I. Introducción

1. En su resolución [74/155](#), la Asamblea General alentó a los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que estudiaran y tomaran medidas concretas, entre ellas el posible establecimiento de cuotas por regiones geográficas para determinar la composición de los órganos creados en virtud de tratados, a fin de asegurar el objetivo primordial de una distribución geográfica equitativa en la composición de dichos órganos de derechos humanos. La Asamblea recomendó que, cuando se considerara la posibilidad de asignar puestos sobre una base regional en cada uno de los órganos creados en virtud de tratados, se introdujeran procedimientos flexibles teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) En cada órgano creado en virtud de un tratado se asignaría a cada uno de los cinco grupos regionales establecidos por la Asamblea una proporción de puestos equivalente al número de Estados partes en el instrumento pertenecientes a ese grupo;

b) Se contemplaría la posibilidad de hacer revisiones periódicas de la asignación de puestos para reflejar los cambios relativos que se fueran produciendo en el nivel de ratificación de cada grupo regional;

c) Deberían preverse revisiones periódicas automáticas para no tener que modificar el texto del instrumento cuando se revisaran las cuotas.

2. La Asamblea General destacó que el proceso necesario para alcanzar el objetivo de una distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos podía contribuir a una mejor comprensión de la importancia del equilibrio entre los géneros, la representación de los principales sistemas jurídicos y el principio de que los miembros de los órganos creados en virtud de tratados debían ser elegidos y ejercer sus funciones a título personal y ser personas de gran estatura moral y de reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos.

3. La Asamblea General solicitó al Secretario General que en el septuagésimo sexto período de sesiones, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, le presentara un informe amplio actualizado que incluyera información sobre las medidas que hubieran adoptado los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en sus reuniones o conferencias, en relación con la cuestión de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como recomendaciones concretas sobre la aplicación de la resolución [74/155](#).

4. Este informe se presenta en respuesta a esa solicitud, y en él se examina la composición, al 1 de enero de 2021, de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

II. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

5. Hay un total de diez tratados internacionales de derechos humanos, incluido el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que prevén la creación de un comité de expertos para llevar a cabo las funciones establecidas en el tratado pertinente y, cuando corresponde, en sus protocolos facultativos. En consecuencia:

- a) El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, establecido en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, entró en funcionamiento en 1970;
- b) El Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entró en funcionamiento en 1977 y sus funciones se determinan en el Pacto y en sus dos Protocolos Facultativos;
- c) El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entró en funcionamiento en 1982 y sus funciones se determinan en la Convención y en su Protocolo Facultativo;
- d) El Comité contra la Tortura, establecido en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entró en funcionamiento en 1987;
- e) El Comité de los Derechos del Niño, que entró en funcionamiento en 1991, supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de sus tres Protocolos Facultativos;
- f) El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, establecido en virtud de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, entró en funcionamiento en 2004;
- g) El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establecido en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, entró en funcionamiento en 2007;
- h) El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecido en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, entró en funcionamiento en 2009 y sus funciones se determinan en la Convención y en su Protocolo Facultativo;
- i) El Comité contra la Desaparición Forzada, establecido en virtud de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, entró en funcionamiento en 2011;
- j) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no prevé la creación de ningún órgano, pero otorga al Consejo Económico y Social el mandato general de supervisar la aplicación del Pacto por los Estados partes y los organismos especializados mediante el examen de informes. En 1978, el Consejo creó el Grupo de Trabajo del Período de Sesiones de Expertos Gubernamentales sobre la aplicación del Pacto para que lo ayudara a examinar los informes presentados por los Estados Partes (decisión 1978/10 del Consejo). La composición del Grupo de Trabajo del Período de Sesiones fue modificada por el Consejo en 1985 (resolución [1985/17](#) del Consejo), y pasó a llamarse Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité, que se considera un órgano creado en virtud de tratados, celebró su primera reunión en 1987. Posteriormente, el Consejo de Derechos Humanos pidió que se regularizara, para que su establecimiento fuera equiparable al de los demás órganos creados en virtud de tratados (resolución 4/7 del Consejo de Derechos Humanos). En su resolución [68/268](#), párrafo 11, la Asamblea General recomendó que el Consejo Económico y Social considerara la posibilidad de sustituir el procedimiento vigente para la elección de expertos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por una reunión de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, manteniendo la composición, la organización y los arreglos administrativos actuales del Comité, descritos en la resolución [1985/17](#) del Consejo.

III. Elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

6. A excepción del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyas elecciones se rigen por las disposiciones de la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, las elecciones de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados se rigen por las disposiciones establecidas en el tratado correspondiente (Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 28 a 34; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 17; Convención contra la Tortura, artículo 17; Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 43; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, artículo 72; Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, artículos 5 a 9; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 34; y Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 26).

7. De conformidad con esas disposiciones, cada comité está integrado por un número de expertos independientes que varía entre 10 y 25, y en varios tratados se prevé la posibilidad de ampliar ese número (hasta un máximo de 14 en el artículo 72, párrafo 1 b), de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; hasta un máximo de 25 en el artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura; y hasta un máximo de 18 en el artículo 34, párrafo 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

8. Para que un Estado pueda proponer una candidatura o elegir a un miembro de un órgano creado en virtud de un tratado, debe ser parte en el tratado en cuestión (con la excepción del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que el proceso de elección se lleva a cabo bajo los auspicios del Consejo Económico y Social). Los expertos son propuestos y elegidos en votación secreta por los Estados partes por períodos fijos y renovables de cuatro años. La elección de la mitad de los miembros de los comités se realiza de manera escalonada cada dos años para garantizar un equilibrio entre la continuidad y el cambio en la composición del comité. Todos los miembros elegidos desempeñan sus funciones a título personal. Salvo en el caso del Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Comité contra la Desaparición Forzada y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que únicamente permiten que sus miembros sean propuestos de nuevo una sola vez, los órganos creados en virtud de tratados no limitan el número de veces que se puede renovar el mandato de un miembro. A excepción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que permiten que cada Estado parte proponga dos candidatos, todos los tratados limitan a uno el número de candidatos. Los candidatos deben tener la nacionalidad del Estado parte que presenta la propuesta, salvo en el caso del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que da la potestad a los Estados partes, cuando propongan a dos candidatos, de que uno de ellos tenga la nacionalidad de otro Estado parte. En este caso, antes de proponer la candidatura de un nacional de otro Estado parte, el Estado que la presenta debe obtener el consentimiento de ese otro Estado parte (artículo 6).

9. En lo que respecta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social establece que el Comité se compone de 18 miembros elegidos por el Consejo, en votación secreta, a partir de una lista de personas presentadas por los Estados partes en el Pacto. Con respecto a la composición del Comité, la resolución dispone que se tenga debidamente en cuenta

la distribución geográfica equitativa y la representación de los diferentes sistemas sociales y jurídicos. En consecuencia, 15 puestos del Comité se distribuyen sobre la base de los grupos regionales y 3 puestos se asignan de acuerdo con el aumento del número total de Estados partes por grupo regional.

10. El 9 de abril de 2014, la Asamblea General aprobó la resolución [68/268](#), relativa al fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. En el párrafo 10, la Asamblea alentó a los Estados partes a proseguir sus esfuerzos por presentar candidaturas de expertos de gran prestigio moral y de capacidad y experiencia reconocidas en el ámbito de los derechos humanos, en particular en el ámbito de competencia del tratado correspondiente, y, cuando procediera, a considerar la posibilidad de adoptar políticas o procesos nacionales para presentar candidaturas de expertos a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. En el párrafo 13 de la misma resolución, la Asamblea también alentó a los Estados partes a que, en la elección de expertos de los órganos creados en virtud de tratados, tuvieran debidamente en cuenta que debían asegurar una distribución geográfica equitativa, una representación de las distintas formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos, una representación equilibrada entre los géneros y la participación de expertos con discapacidad en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, como se dispone en los instrumentos de derechos humanos pertinentes.

A. Requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros

11. Los requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros figuran en los tratados de derechos humanos y en la resolución [1985/17](#) del Consejo Económico y Social y varían entre sí. En general, los miembros deben ser personas de gran estatura moral y reconocida imparcialidad y competencia. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también dispone que deberá tomarse en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica (artículo 28, párrafo 2), mientras que la Convención contra la Tortura establece que, al designar a los candidatos, los Estados partes deberán tener presente la utilidad de proponer a personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos y que estén dispuestas a prestar servicio en el Comité contra la Tortura (artículo 17, párrafo 2). El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura dispone que los miembros deberán tener reconocida competencia en la administración de justicia, en particular en materia de derecho penal, administración penitenciaria o policial o en las diversas esferas que tienen que ver con el tratamiento de personas privadas de su libertad (artículo 5, párrafo 2). En el caso del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se invita a los Estados partes a que, cuando designen a sus candidatos, tomen debidamente en consideración el artículo 4, párrafo 3 (artículo 34, párrafo 3), en el que se dispone que, durante la elaboración y aplicación de legislación y políticas destinadas a hacer efectiva la Convención y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados partes celebrarán estrechas consultas con personas con discapacidad y colaborarán activamente con ellas, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. En todos los tratados y en la resolución [1985/17](#) del Consejo se establece que los miembros ejercerán sus funciones a título personal.

B. Criterios para la elección de miembros

12. En los tratados y en la resolución [1985/17](#) del Consejo Económico y Social se establecen criterios que deben seguir los Estados al elegir los miembros de los órganos

creados en virtud de tratados. Con respecto a la cuestión del equilibrio geográfico, si bien la distribución geográfica equitativa se debe tener en cuenta en todos los casos, no existen cuotas oficiales, salvo en el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para el que la resolución 1985/17 del Consejo establece una fórmula destinada a asegurar el equilibrio. Otras consideraciones que han de tenerse en cuenta son la representación de los principales sistemas jurídicos (Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), los diferentes sistemas sociales y jurídicos (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), las distintas formas de civilización (Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), las diferentes formas de civilización y de sistemas jurídicos de los Estados partes (Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura) y la experiencia jurídica (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención contra la Tortura).

13. Los tratados más recientes contienen disposiciones explícitas sobre el equilibrio entre los géneros. Así, en la composición del Subcomité para la Prevención de la Tortura debe tomarse debidamente en cuenta la representación equilibrada de los géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación (artículo 5, párrafo 4). En lo que respecta al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados partes también deben tomar en consideración una representación equilibrada de los géneros y la participación de expertos con discapacidad. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas también establece que deberá tenerse en cuenta una representación equilibrada de los géneros (artículo 26, párrafo 1).

14. La asignación de miembros sobre una base regional se aplica solamente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, a ese respecto, en la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social se establece que 15 puestos del Comité se distribuirán por partes iguales entre los grupos regionales y los 3 puestos restantes se asignarán de acuerdo con el aumento del número total de Estados partes por grupo regional.

C. Sustitución de miembros

15. En todos los tratados se incluyen disposiciones sobre la sustitución de los miembros que renuncien o fallezcan antes del final de su mandato, o que dejen de desempeñar sus funciones por cualquier otro motivo. En la mayoría de los casos, el Estado parte que propuso al miembro anterior nombra a otro experto de entre sus ciudadanos para ocupar la vacante durante el resto del mandato, en algunos casos con sujeción a la aprobación del órgano pertinente: el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios. En el caso del Comité contra la Tortura, ese nombramiento está sujeto a la aprobación de los demás Estados partes. Si bien en esos casos la sustitución no afecta a la distribución geográfica ya existente de los miembros del comité en cuestión, en el artículo 34 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se prevé que para cubrir las vacantes en el Comité de Derechos Humanos se deberá celebrar una nueva ronda de presentación de candidaturas y una nueva elección, siempre que el mandato del miembro que ha de ser sustituido no expire dentro de los seis meses siguientes. Aunque esa elección podría alterar la composición geográfica del Comité, en las ocasiones en que ha habido que sustituir a miembros del Comité,

la nacionalidad del miembro sustituido solo cambió una vez y, en ese caso, el sustituto era de la misma región.

IV. Regiones reconocidas por la Asamblea General

16. Según una lista elaborada sobre la base de la práctica de los Estados en las elecciones a la Asamblea General (véase el anexo), las cinco regiones reconocidas por la Asamblea son las siguientes (las cifras que figuran a continuación corresponden a los 172 expertos que prestan servicios actualmente como miembros de los diez órganos creados en virtud de tratados):

Cuadro 1

Composición actual de las regiones reconocidas por la Asamblea General

Estados de África	48
Estados de Asia y el Pacífico	29
Estados de Europa Oriental	23
Estados de América Latina y el Caribe	35
Estados de Europa Occidental y otros Estados	37
Total	172

17. La práctica de algunos Estados difiere en lo relativo a las elecciones y a otras funciones. Por ejemplo, en las elecciones, Turquía vota con los Estados de Europa Occidental y otros Estados, aunque también es miembro de los Estados de Asia y el Pacífico. Los Estados Unidos de América no pertenecen a ningún grupo regional, pero asisten a las reuniones de los Estados de Europa Occidental y otros Estados en calidad de observador, y para las elecciones se consideran miembro de ese grupo¹.

V. Distribución geográfica

18. Actualmente hay 172 expertos, procedentes de 88 países, que prestan servicios como miembros de los órganos creados en virtud de tratados. La composición de cada órgano varía entre 10 y 25 miembros (véase el cuadro 2).

Cuadro 2

Composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

<i>Comité</i>	<i>Miembros</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	18
Comité de Derechos Humanos	18
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	18
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	23
Comité contra la Tortura	10
Comité de los Derechos del Niño	18
Comité sobre los Trabajadores Migratorios	14
Subcomité para la Prevención de la Tortura	25

¹ Véase www.un.org/dgacm/es/content/regional-groups.

<i>Comité</i>	<i>Miembros</i>
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	18
Comité contra la Desaparición Forzada	10
Total	172

A. Situación actual de la distribución geográfica en la composición de los órganos creados en virtud de tratados

19. En cuanto a la distribución geográfica actual de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los Estados de África tienen 48 miembros (28 %), los Estados de Europa Occidental y otros Estados tienen 37 miembros (22 %), los Estados de América Latina y el Caribe tienen 35 miembros (20 %), los Estados de Asia y el Pacífico tienen 29 miembros (17 %) y los Estados de Europa Oriental tienen 23 miembros (13 %) (véase el cuadro 3.1).

20. Existen diferencias entre el porcentaje de ratificación de tratados por parte de los grupos regionales y el porcentaje de miembros de estos. Al 1 de enero de 2021, los grupos con mayor diferencia entre el porcentaje de miembros y el porcentaje de ratificación son los Estados de Europa Occidental y otros Estados, que están excesivamente representados en un 6 %, y los Estados de Asia y el Pacífico, que están insuficientemente representados en un 6 % (véase el cuadro 3.1). Los datos muestran que ha habido una evolución con respecto a 2019 en la diferencia entre el porcentaje de ratificación de tratados y el porcentaje de miembros por grupo regional. En 2019 los Estados de Asia y el Pacífico estaban insuficientemente representados en un 6 %, y los Estados de Europa Occidental y otros Estados y los Estados de Europa Oriental estaban excesivamente representados en un 4 % en ambos casos (véase el cuadro 3.2).

Cuadro 3.1

Distribución geográfica en la composición de los órganos creados en virtud de tratados, al 1 de enero de 2021

<i>Estados</i>	<i>Número de miembros (porcentaje)</i>		<i>Número de ratificaciones (porcentaje)</i>	
África	48	(28)	426	(29)
Asia y el Pacífico	29	(17)	340	(23)
Europa Oriental	23	(13)	192	(13)
América Latina y el Caribe	35	(20)	267	(18)
Europa Occidental y otros Estados	37	(22)	243	(16)
No miembros ^a		–	13	(1)
Total	172	(100,0)	1 481	(100,0)

^a El cálculo también incluye la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte de la Unión Europea.

Cuadro 3.2
Distribución geográfica en la composición de los órganos creados en virtud de tratados, al 1 de enero de 2019

<i>Estados</i>	<i>Número de miembros (porcentaje)</i>		<i>Número de ratificaciones (porcentaje)</i>	
África	47	(27)	420	(29)
Asia y el Pacífico	29	(17)	328	(23)
Europa Oriental	29	(17)	192	(13)
América Latina y el Caribe	32	(19)	259	(18)
Europa Occidental y otros Estados	35	(20)	238	(16)
No miembros ^a		–	11	(1)
Total	172	(100,0)	1 448	(100,0)

^a El cálculo también incluye la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte de la Unión Europea.

21. La distribución geográfica de los miembros en función del nivel de ratificación de los tratados varía dependiendo del Comité. A continuación se señala, a título indicativo para cada Comité, el grupo que tiene el mayor porcentaje de miembros en comparación con el porcentaje de ratificación y el grupo que tiene el menor porcentaje de miembros en comparación con el porcentaje de ratificación (véase el cuadro 4):

a) En el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, los Estados de África y los Estados de Europa Occidental y otros Estados están excesivamente representados en un 4 % y un 5 %, respectivamente, y los Estados de Europa Oriental están insuficientemente representados en un 6 %;

b) En el Comité de Derechos Humanos, los Estados de Europa Occidental y otros Estados están excesivamente representados en un 11 %, y los Estados de Asia y el Pacífico están insuficientemente representados en un 11 %;

c) En el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados de América Latina y el Caribe están excesivamente representados en un 5 %, y los Estados de África están insuficientemente representados en un 8 %²;

d) En el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los Estados de Europa Oriental están excesivamente representados en un 5 %, y los Estados de África están insuficientemente representados en un 6 %;

e) En el Comité contra la Tortura, los Estados de Europa Occidental y otros Estados están excesivamente representados en un 12 %, y los Estados de Asia y el Pacífico y los Estados de África están insuficientemente representados en un 12 % y un 10 %, respectivamente;

f) En el Comité de los Derechos del Niño, los Estados de África están excesivamente representados en un 17 %, y los Estados de Asia y el Pacífico están insuficientemente representados en un 17 %;

² En lo que respecta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la resolución [1985/17](#) del Consejo Económico y Social establece que se debe tener debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de los diferentes sistemas sociales y jurídicos. En consecuencia, 15 puestos del Comité se distribuyen sobre la base de los grupos regionales y 3 puestos se asignan de acuerdo con el aumento del número total de Estados partes por grupo regional.

g) En el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, los Estados de Europa Oriental están excesivamente representados en un 8 %, y los Estados de América Latina y el Caribe están insuficientemente representados en un 12 %;

h) En el Subcomité para la Prevención de la Tortura, los Estados de América Latina y el Caribe y los Estados de Europa Occidental y otros Estados están excesivamente representados en un 3 % en los dos casos, y los Estados de África están insuficientemente representados en un 5 %;

i) En el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados de América Latina y el Caribe están excesivamente representados en un 10 %, y los Estados de Europa Oriental, con un 13 % de las ratificaciones, carecen de representación;

j) En el Comité contra la Desaparición Forzada, los Estados de Europa Occidental y otros Estados están excesivamente representados en un 11 %, y los Estados de Europa Oriental y los Estados de América Latina y el Caribe están insuficientemente representados en un 5 % en los dos casos.

Cuadro 4

Ratificaciones y composición por región de los órganos creados en virtud de tratados, al 1 de enero de 2021

	<i>Miembros</i>	<i>Ratificación</i>
	<i>Número (porcentaje)</i>	
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial^a		
Total de miembros y ratificaciones	18	182
África	6 (33)	53 (29)
Asia y el Pacífico	4 (22)	41 (22)
Europa Oriental	1 (7)	23 (13)
América Latina y el Caribe	3 (17)	33 (18)
Europa Occidental y otros Estados	4 (22)	30 (17)
Estados no miembros	–	2 (1)
Comité de Derechos Humanos^b		
Total de miembros y ratificaciones	18	173
África	6 (33)	52 (30)
Asia y el Pacífico	2 (11)	37 (22)
Europa Oriental	2 (11)	23 (13)
América Latina y el Caribe	3 (17)	30 (17)
Europa Occidental y otros Estados	5 (28)	30 (17)
Estados no miembros	–	1 (1)
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales^c		
Total de miembros y ratificaciones	18	171
África	4 (22)	50 (30)
Asia y el Pacífico	4 (22)	39 (22)
Europa Oriental	3 (17)	23 (14)
América Latina y el Caribe	4 (22)	30 (17)
Europa Occidental y otros Estados	3 (17)	28 (16)
Estados no miembros	–	1 (1)

	<i>Miembros</i>	<i>Ratificación</i>
	<i>Número (porcentaje)</i>	
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer^d		
Total de miembros y ratificaciones	23	189
África	5 (22)	52 (28)
Asia y el Pacífico	6 (26)	50 (26)
Europa Oriental	4 (17)	23 (12)
América Latina y el Caribe	4 (17)	33 (18)
Europa Occidental y otros Estados	4 (17)	29 (15)
Estados no miembros	–	2 (1)
Comité contra la Tortura^e		
Total de miembros y ratificaciones	10	171
África	1 (20)	51 (30)
Asia y el Pacífico	1 (10)	39 (22)
Europa Oriental	3 (20)	23 (14)
América Latina y el Caribe	2 (20)	26 (15)
Europa Occidental y otros Estados	3 (30)	30 (18)
Estados no miembros	–	2 (1)
Comité de los Derechos del Niño^f		
Total de miembros y ratificaciones	18	196
África	8 (44)	54 (27)
Asia y el Pacífico	2 (11)	55 (28)
Europa Oriental	2 (11)	23 (12)
América Latina y el Caribe	3 (17)	33 (17)
Europa Occidental y otros Estados	3 (17)	29 (15)
Estados no miembros	–	2 (1)
Comité sobre los Trabajadores Migratorios^g		
Total de miembros y ratificaciones	14	56
África	6 (43)	25 (44)
Asia y el Pacífico	2 (14)	9 (15)
Europa Oriental	2 (14)	3 (6)
América Latina y el Caribe	3 (21)	18 (33)
Europa Occidental y otros Estados	1 (7)	1 (2)
Subcomité para la Prevención de la Tortura^h		
Total de miembros y ratificaciones	25	90
África	5 (20)	23 (25)
Asia y el Pacífico	3 (12)	10 (11)
Europa Oriental	5 (20)	19 (21)
América Latina y el Caribe	5 (20)	15 (17)
Europa Occidental y otros Estados	7 (28)	22 (25)
Estados no miembros	–	1 (1)
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidadⁱ		
Total de miembros y ratificaciones	18	182
África	4 (22)	49 (27)

	Miembros	Ratificación
	Número (porcentaje)	
Asia y el Pacífico	5 (28)	47 (26)
Europa Oriental	–	23 (13)
América Latina y el Caribe	5 (28)	33 (18)
Europa Occidental y otros Estados	4 (22)	29 (16)
Estados no miembros	–	1 (1)
Comité contra la Desaparición Forzada^f		
Total de miembros y ratificaciones	10	63
África	3 (30)	17 (29)
Asia y el Pacífico	1 (10)	9 (12)
Europa Oriental	1 (10)	9 (15)
América Latina y el Caribe	2 (20)	16 (25)
Europa Occidental y otros Estados	3 (30)	12 (19)

^a La elección de miembros más reciente tuvo lugar el 24 de junio de 2021.

^b La elección de miembros más reciente tuvo lugar el 15 de junio de 2020.

^c La elección de miembros más reciente tuvo lugar el 15 de abril de 2020.

^d La elección de miembros más reciente tuvo lugar el 9 de noviembre de 2020.

^e La próxima elección de miembros se celebrará en 2021.

^f La elección de miembros más reciente tuvo lugar el 24 de noviembre de 2020.

^g La elección de miembros más reciente tuvo lugar el 29 de junio de 2021.

^h La elección de miembros más reciente tuvo lugar el 22 de octubre de 2020.

ⁱ Las elecciones de miembros más recientes tuvieron lugar el 30 de noviembre de 2020 y el 11 de diciembre de 2020.

^j La elección de miembros más reciente tuvo lugar el 14 de junio de 2021.

B. Equilibrio actual entre los géneros en la composición de los órganos creados en virtud de tratados

22. De los 172 miembros de los órganos creados en virtud de tratados, 84 son mujeres (49 % del total). En el período del informe anterior, el porcentaje era del 45 %. Sin embargo, un análisis más detallado de la composición de dichos órganos en el que no se tiene en cuenta la composición del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (todos sus miembros, salvo uno, son mujeres) revela que solo 62 de los 149 miembros restantes de los órganos creados en virtud de tratados son mujeres (36 %). A excepción del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Subcomité para la Prevención de la Tortura, los órganos creados en virtud de tratados están compuestos en su mayoría por hombres (véase el cuadro 5). En términos porcentuales, 22 de los 23 miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer son mujeres, por lo que tiene la tasa más alta de desequilibrio de género, ya que el 96 % de los miembros son mujeres. En el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, 2 de los 14 miembros son mujeres, lo que significa que el 86 % son hombres. En el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 5 de los 18 miembros son mujeres, lo que significa que el 72 % son hombres. En el Comité contra la Tortura y el Comité contra la Desaparición Forzada, 3 de los 10 miembros de cada Comité son mujeres, lo que significa que el 70 % son hombres. En el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 12 de los 18 miembros son mujeres (67 %).

23. En su 17º período de sesiones, celebrado del 20 de marzo al 12 de abril de 2017, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación

por la falta de paridad de género en su composición y exhortó a los Estados partes a que incluyeran a mujeres con discapacidad en futuras elecciones a fin de garantizar el equilibrio entre los géneros. El número de mujeres ha aumentado desde entonces y ha pasado de 6 (en el período del informe anterior) a 12 (al 1 de enero de 2021), lo que supone un aumento del 33 % al 67 % de los miembros (véase el cuadro 6).

Cuadro 5
Composición por sexos de los órganos creados en virtud de tratados, al 1 de enero de 2021

<i>Comité</i>	<i>Total</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
		<i>Número (porcentaje)</i>	
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	18	9 (50)	9 (50)
Comité de Derechos Humanos	18	7 (39)	11 (61)
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	18	5 (28)	13 (72)
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	23	22 (96)	1 (4)
Comité contra la Tortura	10	3 (30)	7 (70)
Comité de los Derechos del Niño	18	8 (44)	10 (56)
Comité sobre los Trabajadores Migratorios	14	2 (14)	12 (86)
Subcomité para la Prevención de la Tortura	25	13 (52)	12 (48)
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	18	12 (67)	6 (33)
Comité contra la Desaparición Forzada	10	3 (30)	7 (70)
Total	172	84 (49)	88 (51)

Cuadro 6
Evolución del número de mujeres por Comité, al 1 de enero de 2021

<i>Comité</i>	<i>Número de mujeres</i>				
	<i>2013</i>	<i>2015</i>	<i>2017</i>	<i>2019</i>	<i>2021</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	3	4	7	8	9
Comité de Derechos Humanos	5	5	8	6	7
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	4	3	5	6	5
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	22	22	22	21	22
Comité contra la Tortura	4	3	4	4	3
Comité de los Derechos del Niño	11	9	9	10	8
Comité sobre los Trabajadores Migratorios	4	3	5	2	2
Subcomité para la Prevención de la Tortura	8	13	12	12	13
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	7	6	1	6	12
Comité contra la Desaparición Forzada	1	2	2	3	3
Total	69	70	75	78	84

VI. Conclusiones y recomendaciones

24. Según lo dispuesto en los tratados internacionales de derechos humanos y en el protocolo facultativo por medio de los cuales se establecen los diez órganos creados en virtud de tratados, las modalidades para proponer candidatos y elegir

a los miembros de esos órganos son competencia de los Estados partes en esos instrumentos. Por lo que respecta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la designación de candidatos corresponde a los Estados partes, en tanto que la elección compete a los miembros del Consejo Económico y Social, y la distribución geográfica se rige por la resolución 1985/17 del Consejo. En ese sentido, y recordando la recomendación formulada en el párrafo 11 de la resolución 68/268 de la Asamblea General, el Secretario General recomienda que el Consejo considere la posibilidad de sustituir el procedimiento vigente para elegir a los expertos del Comité por una reunión de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, manteniendo la composición, la organización y los arreglos administrativos actuales del Comité, descritos en la resolución 1985/17 del Consejo.

25. Al Secretario General le preocupan los persistentes desequilibrios en la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. El Secretario General desea hacer hincapié en el párrafo 10 de la resolución 68/268 de la Asamblea General, en el que la Asamblea alentó a los Estados partes a presentar candidaturas de expertos de gran prestigio moral y de capacidad y experiencia reconocidas en el ámbito de los derechos humanos, en particular en el ámbito de competencia del tratado correspondiente, y, cuando procediera, a considerar la posibilidad de adoptar políticas o procesos nacionales para presentar candidaturas de expertos a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. El Secretario General desea hacer hincapié también en el párrafo 13 de la misma resolución, en el que la Asamblea alentó a los Estados partes a que, en la elección de expertos de los órganos creados en virtud de tratados, tuvieran debidamente en cuenta que debían asegurar una distribución geográfica equitativa, una representación de las distintas formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos, una representación equilibrada entre los géneros y la participación de expertos con discapacidad en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, como se dispone en los instrumentos de derechos humanos pertinentes. En ese sentido, el Secretario General recomienda encarecidamente que:

a) Los Estados partes, a título individual y en el marco de las reuniones de los Estados partes, redoblen los esfuerzos para lograr una representación geográfica equitativa en los órganos creados en virtud de tratados al presentar candidaturas de nuevos miembros o al reelegir a los miembros existentes;

b) Los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los miembros de las mesas, incluyan esta cuestión en el programa de todas las reuniones o conferencias de los Estados partes en dichos instrumentos a fin de entablar un debate sobre los medios de asegurar una distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, basándose en las recomendaciones de la antigua Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social y en las disposiciones de la resolución 68/268.

26. El Secretario General observa con satisfacción que, al 1 de enero de 2021, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Subcomité para la Prevención de la Tortura habían alcanzado el pleno equilibrio de género. El primero está compuesto por 18 miembros (9 mujeres y 9 hombres), y el segundo por 25 miembros (13 mujeres y 12 hombres). En cuanto a la composición del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la sobrerrepresentación de hombres que había en el Comité se ha convertido en una sobrerrepresentación de mujeres (67 %), lo cual ha contribuido a mejorar la representación global de las mujeres en la composición de los órganos creados en

virtud de tratados. Sin embargo, al Secretario General le sigue preocupando el desequilibrio de género en la composición de algunos órganos creados en virtud de tratados, en particular los comités con mayor porcentaje de desequilibrio de género, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (96 % de mujeres), el Comité sobre los Trabajadores Migratorios (86 % de hombres) y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (72 % de hombres). El Secretario General recomienda encarecidamente que los Estados partes, al proponer candidatos y proceder a su elección, velen por que haya una representación equitativa de las mujeres y los hombres en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

27. Asimismo, el Secretario General recomienda que los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que permite a cada Estado parte proponer dos candidaturas, tengan en cuenta los principios de la distribución geográfica equitativa y el equilibrio entre los géneros, según proceda, al proponer candidatos para la elección de miembros del Subcomité para la Prevención de la Tortura.

28. El Secretario General recuerda la recomendación que ya formuló, a saber:

Es fundamental garantizar que los expertos de los comités tengan el más alto nivel de competencia y especialización reconocidos en la esfera de los derechos humanos y que sean independientes y de gran integridad moral. También deben tenerse debidamente en cuenta aspectos como una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales sistemas jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad. El establecimiento de procesos nacionales competitivos para seleccionar a los candidatos a expertos de los comités, u otros procesos independientes de selección, sería un paso importante para garantizar que los candidatos propuestos cumplan mejor los requisitos relativos al más alto grado de competencia, especialización e independencia, necesarios para que los órganos creados en virtud de tratados desempeñen de la mejor manera posible sus funciones de protección. Se debería desalentar enérgicamente la práctica de los Estados de presentar “listas cerradas”, es decir, el mismo número de candidatos que puestos por cubrir, a fin de aumentar la probabilidad de que los candidatos sean elegidos por sus propios méritos (A/74/643, párr. 71).

29. El Secretario General también recomienda que se haga llegar el presente informe a los presidentes de las reuniones o conferencias de los Estados partes, así como al Consejo Económico y Social, para que se examine en las próximas reuniones de esos foros, en particular en las organizadas para elegir a miembros de los órganos creados en virtud de tratados.

Anexo**Regiones establecidas por la Asamblea General**

Las estadísticas que figuran en el presente informe se calcularon con arreglo a las siguientes regiones establecidas por la Asamblea General:

Estados de África (54 Estados)

Angola	Madagascar
Argelia	Malawi
Benin	Malí
Botswana	Marruecos
Burkina Faso	Mauricio
Burundi	Mauritania
Cabo Verde	Mozambique
Camerún	Namibia
Chad	Níger
Comoras	Nigeria
Congo	República Centroafricana
Côte d'Ivoire	República Democrática del Congo
Djibouti	República Unida de Tanzania
Egipto	Rwanda
Eritrea	Santo Tomé y Príncipe
Eswatini	Senegal
Etiopía	Seychelles
Gabón	Sierra Leona
Gambia	Somalia
Ghana	Sudáfrica
Guinea	Sudán
Guinea-Bissau	Sudán del Sur
Guinea Ecuatorial	Togo
Kenya	Túnez
Lesotho	Uganda
Liberia	Zambia
Libia	Zimbabwe

Estados de Asia y el Pacífico (54 Estados)

Afganistán	Micronesia (Estados Federados de)
Arabia Saudita	Mongolia
Bahrein	Myanmar
Bangladesh	Nauru
Bhután	Nepal
Brunei Darussalam	Omán
Camboya	Pakistán
China	Palau
Chipre	Papua Nueva Guinea
Emiratos Árabes Unidos	Qatar
Fiji	República Árabe Siria
Filipinas	República de Corea
India	República Democrática Popular Lao
Indonesia	República Popular Democrática de Corea
Irán (República Islámica del)	Samoa
Iraq	Singapur
Islas Marshall	Sri Lanka
Islas Salomón	Tailandia
Japón	Tayikistán
Jordania	Timor-Leste
Kazajstán	Tonga
Kirguistán	Turkmenistán
Kiribati	Tuvalu
Kuwait	Uzbekistán
Líbano	Vanuatu
Malasia	Viet Nam
Maldivas	Yemen ¹

Estados de Europa Oriental (23 Estados)

Albania	Georgia ²
Armenia ²	Hungría
Azerbaiyán ²	Letonia ²
Belarús	Lituania ²
Bosnia y Herzegovina ³	Macedonia del Norte ³
Bulgaria	Montenegro
Chequia ⁴	Polonia
Croacia ³	República de Moldova ²
Eslovaquia ⁴	Rumania
Eslovenia ³	Serbia ³
Estonia ²	Ucrania
Federación de Rusia ²	

Estados de América Latina y el Caribe (33 Estados)

Antigua y Barbuda	Haití
Argentina	Honduras
Bahamas	Jamaica
Barbados	México
Belice	Nicaragua
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Panamá
Brasil	Paraguay
Chile	Perú
Colombia	República Dominicana
Costa Rica	Saint Kitts y Nevis
Cuba	San Vicente y las Granadinas
Dominica	Santa Lucía
Ecuador	Suriname
El Salvador	Trinidad y Tabago
Granada	Uruguay
Guatemala	Venezuela (República Bolivariana de)
Guyana	

Estados de Europa Occidental y otros Estados (29 Estados)

Alemania ⁵	Italia
Andorra	Liechtenstein
Australia	Luxemburgo
Austria	Malta
Bélgica	Mónaco
Canadá	Noruega
Dinamarca	Nueva Zelandia
España	Países Bajos
Estados Unidos de América	Portugal
Finlandia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Francia	San Marino
Grecia	Suecia
Irlanda	Suiza
Islandia	Turquía
Israel	

Total: 193 Estados Miembros**Estados partes que no son miembros de las Naciones Unidas**

Islas Cook⁶
Santa Sede⁷
Niue⁶
Estado de Palestina⁸

(Notas de pie de página del anexo)

- ¹ El 22 de mayo de 1990, la República Árabe del Yemen y la República Democrática Popular del Yemen se fusionaron para formar la República del Yemen. Entre el 6 de abril de 1989 y el 22 de mayo de 1990, ambos Estados fueron partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, por lo que aumentó el número de Estados partes pertenecientes a los Estados de Asia y el Pacífico.
- ² Desde el 24 de diciembre de 1991, la Federación de Rusia es plenamente responsable de los derechos y las obligaciones que incumbían a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con arreglo a los tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General. El territorio que anteriormente constituía la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, enmarcado en su totalidad dentro de los Estados de Europa Oriental, ahora está representado por la Federación de Rusia y otros 12 Estados independientes, de los que 7 forman parte de los Estados de Europa Oriental (Armenia, Azerbaiyán, Estonia, Georgia, Letonia, Lituania y la República de Moldova) y 5 forman parte de los Estados de Asia y el Pacífico (Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán). Belarús (como República Socialista Soviética de Bielorrusia) y Ucrania (como República Socialista Soviética de Ucrania) fueron miembros fundadores de las Naciones Unidas por derecho propio.
- ³ Con efecto a partir de las fechas indicadas, los siguientes Estados fueron sucesores de los derechos y las obligaciones convencionales que anteriormente correspondían a la República Federativa Socialista de Yugoslavia: Bosnia y Herzegovina (6 de marzo de 1992), Croacia (8 de octubre de 1991), Serbia y Montenegro (27 de abril de 1992), Eslovenia (25 de junio de 1991) y la que fuera, hasta el 11 de febrero de 2019, la ex República Yugoslava de Macedonia (17 de septiembre de 1991). La República Federativa Socialista de Yugoslavia dejó de existir tras la independencia de esos cinco Estados sucesores. En lo que respecta a Macedonia del Norte, a raíz de la comunicación de fecha 14 de febrero de 2019 dirigida al Servicio de Protocolo y Enlace por la Misión Permanente, el antiguo nombre del país, esto es, la ex República Yugoslava de Macedonia, se sustituyó por el de República de Macedonia del Norte (nombre corto: Macedonia del Norte), con efecto a partir del 14 de febrero de 2019. En cuanto a Serbia y Montenegro, la Asamblea Nacional de la República de Montenegro aprobó su declaración de independencia el 3 de junio de 2006 como resultado del referéndum celebrado el 21 de mayo de 2006, realizado de conformidad con el artículo 60 de la Carta Constitucional de Serbia y Montenegro. Montenegro fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas mediante la resolución 60/264 de la Asamblea General, de 28 de junio de 2006. La República de Serbia continuó ocupando el puesto de Serbia y Montenegro como Miembro de las Naciones Unidas, incluidos todos los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base del artículo 60 de la Carta Constitucional de Serbia y Montenegro, activado por la declaración de independencia aprobada por la Asamblea Nacional de Montenegro.
- ⁴ Checoslovaquia dejó de existir el 1 de enero de 1993 y, en esa fecha, la República Checa y Eslovaquia, en tanto que sus Estados sucesores, se consideraron vinculadas por los tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General en los que Checoslovaquia había sido parte. Ambos Estados forman parte de los Estados de Europa Oriental. Desde el 17 de mayo de 2016, en las Naciones Unidas se utiliza “Chequia” como nombre corto en lugar de “República Checa”.
- ⁵ La República Democrática Alemana se unificó con la República Federal de Alemania el 3 de octubre de 1990, lo que redujo en uno el número de los Estados de Europa Oriental.
- ⁶ Las Islas Cook y Niue son territorios autónomos en libre asociación con Nueva Zelandia. El 10 de enero de 1985, Nueva Zelandia ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la aplicó a las Islas Cook y Niue. El Secretario General, en su calidad de depositario de tratados multilaterales, reconoció en 1992 la capacidad plena para celebrar tratados de las Islas Cook, y en 1994 la de Niue. Para los fines del presente informe, ambos Estados se incluyen junto con los demás Estados del Pacífico entre los Estados de Asia y el Pacífico, a pesar de que Nueva Zelandia forma parte de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.
- ⁷ La Santa Sede participa en condición de observadora en las Naciones Unidas y es parte en tres convenciones de derechos humanos: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y la Convención sobre los Derechos del Niño. No es miembro de ningún grupo de Estados.
- ⁸ El 29 de noviembre de 2012, la Asamblea General concedió a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas. El 2 de abril de 2014, el Estado de Palestina depositó ante el Secretario General sus instrumentos de adhesión a una serie de tratados internacionales de derechos humanos.